

**ACUERDO DE SALA**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-93/2018

**RECORRENTE:** SIMÓN SOTO HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** ISAÍAS MARTÍNEZ FLORES

**COLABORARON:** YURITZY DURÁN  
ALCÁNTARA, SAMANTHA M. BECERRA  
CENDEJAS, CELESTE CANO RAMÍREZ Y  
CARLOS ULISES MAYTORENA BURRUEL

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para acordar los autos del recurso, cuyos datos de identificación se citan al rubro.

## **RESULTANDO**

**1. Presentación de la demanda.** El cinco abril de dos mil dieciocho, Simón Soto Hernández presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, demanda de recurso de apelación, para controvertir la resolución **INE/CG234/2018** de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que,

entre otros, sancionó al apelante, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de obtención de apoyo ciudadano al cargo de Gobernador, correspondiente al proceso local ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.

En específico, se impuso al recurrente una multa equivalente a \$2,642.15 (dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.).

**2. Cuestión competencial.** Por auto de la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa acordó remitir los documentos originales a la Sala Superior, a fin de que determinara cuál es el órgano competente conocer y resolver el asunto, además, requirió a la autoridad responsable dar el trámite al medio de impugnación.

**3 Turno.** A través del acuerdo de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó turnar el expediente SUP-RAP-93/2018 a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**4. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por radicado el expediente.

## CONSIDERANDO

### 1. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**<sup>1</sup>

Lo anterior, porque en el presente asunto debe determinarse cuál es la autoridad competente para conocer y resolver la controversia planteada.

De ahí que, lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de trámite, dado que trasciende al curso que debe darse al asunto en que se actúa, por lo que se debe estar a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial y, por consiguiente, determinarse por el Pleno de esta Sala Superior.

### 2. Hechos relevantes

---

<sup>1</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**2.1. Proceso electoral local.** El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz celebró sesión para dar inicio al proceso electoral local ordinario 2017-2018, a efecto de renovar los cargos de Gobernador y diputaciones de aquella entidad federativa.

**2.2. Convocatoria.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz aprobó el acuerdo OPLEV/CG288/2017, por el que se emite la convocatoria y sus anexos, dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz interesados en obtener su registro como candidatos y candidatas independientes para los cargos de Gubernatura y Diputaciones.

**2.3. Dictamen consolidado.** El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, se celebró la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la cual se aprobó, en lo general, el Dictamen Consolidado y proyecto de resolución respecto de los informes de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, al cargo de Gubernatura, correspondiente al proceso local ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.

**2.4. Resolución impugnada.** El veintitrés de marzo siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó la resolución INE/CG234/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la

revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador y diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.

En lo que interesa, se impuso al recurrente una multa equivalente a treinta y cinco unidades de medida y actualización, cuyo monto asciende a **\$2,642.15** (dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.).

### **3. Aceptación de competencia**

Esta Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

Se debe mencionar que los artículos 17 y 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral.

Tal sistema de control de constitucionalidad en materia electoral, tiene por objeto que todos los actos y resoluciones se sujeten invariablemente a los principios, reglas, así como disposiciones de nuestra norma fundamental.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, cuya competencia se determina en la propia Constitución General de la República y las leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 constitucional.

En ese sentido, es dable señalar que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cada caso en concreto, puede determinarse en función del tipo de elección, ámbito espacial en que se realiza y la naturaleza de la autoridad que emite la resolución, como se demuestra en seguida.

Ahora bien, conforme a los artículos 189, fracción I y 195, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la distribución de competencias es la siguiente:

- a) La Sala Superior del Tribunal Electoral tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones presidencial, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, **Gobernador** o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales.

- b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, autoridades municipales, diputados locales, así como a la Legislatura y Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Esto es, el marco normativo anotado, revela la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que toma como uno de sus postulados para definir la competencia, **el tipo de elección.**

A su vez, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que la Sala Superior del Tribunal Electoral es competente para resolver el recurso de apelación, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto.

En el caso, el recurrente, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Veracruz impugna la resolución INE/CG234/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la

revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador y diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Veracruz.

En esencia, el apelante combate la imposición de la multa cuyo monto asciende a \$2,642.15 (dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.), al considerar que es excesiva.

Con base en lo anterior, se advierte que la resolución cuestionada:

- Incide en la elección de Gobernador del Estado de Veracruz, atendiendo a la calidad de aspirante a candidato independiente a ese cargo de elección popular que ostenta el ahora recurrente.
- Fue emitida por el Consejo General, esto es, un órgano central<sup>2</sup> del Instituto Nacional Electoral.

De manera que, la materia de controversia se vincula con un tipo de elección y órgano emisor que, en términos de la normativa referida, compete conocer a este órgano jurisdiccional.

Por tanto, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del

---

<sup>2</sup> En términos del artículo 34, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Poder Judicial de la Federación:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es **competente** para conocer del recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Proceda el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor del presente asunto, como en Derecho corresponda.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES      INDALFER INFANTE GONZALES  
BARRERA**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**